

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 9 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 365

RAD. 76001310301120230006600

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS y 422 y SS del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo contra el deudor en lo que considere legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 C.G.P. y teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y títulos aportados con la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora EDELMIRA LOZADA y en contra del señor CARLOS FELIPE FORERO URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$200.000.000 por concepto de capital representado en el pagaré No. 1 anexo a la demanda.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 23 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99).

2. Librar mandamiento de pago a favor de la señora NATALIA ANDREA CAICEDO LOZADA y en contra del señor CARLOS FELIPE FORERO URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$200.000.000 por concepto de capital representado en el pagaré No. 1 anexo a la demanda.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 23 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99).

3. ORDENAR al demandado pagar las anteriores sumas al demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia (Art. 431 C.G.P.).

4. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este proveído a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente (Artículo 442 del C. G. del P.).

5. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 373-132101 de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle, de propiedad de la demandada y con garantía hipotecaria a favor de las acreedoras. Oficiese. Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre su secuestro.

6. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

7. Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado UBANER DE JESUS BUSTAMANTE SALDARRIAGA, portador de la T.P. No.90.195 del C.S. de la J.

8. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte al despacho los documentos físicos contentivos de los títulos objeto de la presente ejecución y de la garantía hipotecaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 10 DE 2023

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7770338aad873ab1647481710e002797fde125527ba1973901d38a0043ab4a21**

Documento generado en 09/03/2023 08:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>